

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del escrito de radicado N°202314000081642 del 24 de agosto 2023, la sociedad **A CONSTRUIR S.A** con NIT: **890.115.406-0**, presentó a la C.R.A su programa de manejo ambiental de RCD del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA CANCHA LA CANDELARIA”** ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que por medio del Auto No.640 de 2023, se establece un cobro por revisión de Programa de Manejo Ambiental de la sociedad **A CONSTRUIR S.A** con NIT: **890.115.406-0**, como gran generador de RCD a través del proyecto: **“Construcción de la cancha la Candelaria”** en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que con radicado No. 202314000098232 del 10 de octubre de 2023, interpone un recurso de reposición en contra del Auto N°640 de 2023. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

“(…)

1. Mediante el radicado No. 202314000081624 del 24 de agosto del 2023, la Sociedad A Construir S.A, remitió el Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición correspondiente al contrato de la Referencia.

2. El 26 de septiembre del 2023 por medio de correo electrónico nos remiten el Auto 640 del 2023 por medio de la cual establece el cobro por revisión de programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición RCD a la empresa, como gran generador a través del proyecto de la referencia.

3. En dicho Auto quedo establecido por concepto de revisión al programa de manejo ambiental de RCD, la suma de TRECE MILLONES SETESIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/C (\$ 13.796.471), por de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 del 2016, modificada por la Resolución No 261 del 2023 la cual fija el sistema de método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

4. Teniendo en cuenta que nuestra empresa carece de información por medio el cual su entidad realiza el cálculo para determinar el valor a pagar por concepto de revisión al programa de manejo ambiental de RCD, solicitamos vía correo electrónico con número de radicado 009680-2023, copia de la Resolución No 261 del 2023 la cual no se encuentra publicada en su página web. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

Solicitamos se sirva reponer el Auto No 640 del 2023, hasta tanto no se entregue copia de la Resolución 261 del 2023 en la cual fija el sistema de método de cálculo y tarifas para el cobro de la revisión del Plan de manejo de residuos de construcción y demolición RCD, lo anterior con el fin de identificar el cobro de dicha suma”

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*.

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

V. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.640 DE 2023

Luego de analizar los argumentos de la sociedad **A CONSTRUIR S.A.** con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se expone lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°338 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo señalado en el artículo N°96 de la ley 633 del 2000, la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Aunado a lo anterior, las diferentes normas de carácter ambiental, también establecen a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un concepto o pronunciamiento sobre la viabilidad o cumplimiento de normas ambientales de ciertas actividades económicas que por su proceso productivo puedan afectar o impactar negativamente al medio ambiente y/o recursos naturales, y que para dicho pronunciamiento o

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concepto las Corporaciones deben contar con personal idóneo, realizar visitas y actividades administrativas, resulta procedente establecer una metodología y forma de pago de estos gastos en los que incurre la administración y que no se encuentran contemplados en los instrumentos de control ambiental establecidos en la ley 99 de 1993 tales como: licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, concesiones de agua. Estos instrumentos o herramientas de apoyo a la gestión ambiental son entre otros: Programa de Manejo de los Residuos de Construcción y Demolición.

Este programa de RCD se encuentra desarrollado por la Resolución 472 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones, la cual fue modificada por la Resolución No.1257 del 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que la Resolución No.1257 del 2021, establece como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la de efectuar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, quienes se encuentran definidos en las Resoluciones No.472 del 2017 y No.1257 de 2021, respectivamente. Estas Resoluciones establecen las obligaciones de los actores de reportar sus actividades a la autoridad ambiental competente con el fin de verificar que no se generan impactos negativos al ambiente y que se cumplan las metas de aprovechamiento de los sectores.

El cobro de los valores establecidos aplica a los grandes generadores de RCD, quienes deben presentar ante la autoridad ambiental el Programa de Manejo Ambiental de RCD a la autoridad ambiental competente con una antelación de treinta (30) días calendarios al inicio de las obras para el respectivo seguimiento y control. Así mismo se aplicarán estos valores a los Gestores cuya actividad implique la operación de puntos limpios o plantas de aprovechamiento, quienes deben formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución No.1257 del 2021, expedida por el MADS.

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió la Resolución N°261 del 30 de marzo de 2023 que modifica la Resolución N°0036 de 2016 en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, instrumentos de control y manejo ambiental y herramientas de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2 de la Resolución N°261 de 2023 establece: *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO” Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

21. Programa de manejo de los residuos de construcción y demolición

22.(...)

23.(...)”

Que por medio de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017 determina en su artículo 8° las obligaciones de las autoridades ambientales frente a las actividades de generadores de RCD, lo cual acarrea un dispendioso, amplio y detallado seguimiento y control en consecuencia con las obligaciones que determina la normatividad en mención en el artículo 5° para los grandes generadores.

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: “Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...)

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece en la Resolución N° 261 de 2023 en el artículo séptimo: **“MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

De manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (Artículo 1 Decreto 2785 de 2011). Para el caso de los contratistas internacionales, se utilizarán las tarifas para contratos de consultoría del PNUD.

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Categoría	Honorarios (\$)
A24	11,087,770.47
A23	9,969,151.05
A22	8,458,901.44
A20	10,701,244.75
A19	9,102,921.85
A18	7,460,857.85
A17	10,430,864.47
A16	9,057,796.78
A15	7,784,750.02
A14	6,491,799.43
A13	6,025,932.94
A12	5,649,310.82
A11	5,313,535.75
A10	4,707,758.33

Fuente: Resolución 25 del 10 de enero de 2023

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. El sistema y método de cálculo se encuentra parametrizado en la Tabla No. 1 (tabla única de cobro), la cual será utilizada para liquidar la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

AUTO No.

818

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla No.1 Tabla única de cobro.

TABLA ÚNICA									
ACTIVIDAD A COBRAR - HONORARIOS Y VIÁTICOS									
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración Visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de Administración (25%)									
VALOR TABLA ÚNICA - TARIFA (\$)									

Fuente: Resolución 1280 de 2010..

Así las cosas, el artículo VIGESIMO TERCERO de la Resolución referenciada determina que, en sus anexos, se establecen las tablas que contienen los costos de los servicios mencionados por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, como lo es el programa de manejo ambiental de RCD que realizan los grandes generadores.

Esta Autoridad Ambiental actualmente para el seguimiento anual de los proyectos de los grandes generadores de RCD, conceptos sustentados en la Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución°261 de 2023, tabla, que fue discriminada en el Auto N°640 de 2023, por medio del cual establece un cobro por revisión de programa de manejo ambiental de la sociedad en mención por el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que, teniendo en cuenta el principio de publicidad como requisito indispensable para que se dé la ejecutoriedad de los actos administrativos conforme a lo determinado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la eficacia, oponibilidad o el carácter obligatorio de los actos administrativos de contenido general se encuentran condicionados a que se haya surtido su publicación. Frente al atributo de la eficacia, ya que el acto administrativo tiene la aptitud para producir los efectos jurídicos que persigue. Por regla general, estos actos tienen eficacia inmediata a partir de su firmeza y que ella sea constante en el tiempo, esto genera que la obligación de su cumplimiento se mantenga durante toda la vida del acto y debe entenderse que se profirieron de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, esta Corporación manifiesta que conforme a la normatividad se surtió la debida publicación de la Resolución N°261 de 2023 en el mes de MARZO de la presente vigencia, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico: <https://www.crautonomia.gov.co/> por lo cual, adjuntamos el enlace que permite visibilizar el acto administrativo referenciado:

<https://crautonomia.gov.co/documentos/resoluciones/RESOLUCION-000261-DE-2023.pdf>. Así mismo, se adjunta como anexo en el presente Auto.

AUTO No. **818** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.640 DE 2023 QUE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A CON NIT 890.115.406-0, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA C.R.A

Que, de conformidad con los anteriores considerandos esta Corporación procederá a:

CONFIRMAR el cobro efectuado a través del Auto N°640 de 2023, por medio del cual se establece cobro por revisión de programa de manejo ambiental de RCD la sociedad A CONSTRUIR S.A con NIT 890.115.406-0, como gran generador de RCD a través del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR a la sociedad A CONSTRUIR S.A con NIT 890.115.406-0, el cobro efectuado a través del Auto N°640 de 2023, por medio del cual se establece cobro por revisión de programa de manejo ambiental como gran generador de RCD a través del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA” en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor IVAN JIMENEZ MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y así, se proceda a realizar el correspondiente pago conforme a lo señalado en los anteriores considerandos.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: ac@aconstruir.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

08 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Elaboró: *Julissa Núñez, Abogada, Contratista*
Supervisó: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
Revisó: *María José Mojica- Asesora Externa Dirección*